E

ntre las [recomendaciones de la Misión del Mercado de Capitales 2019](http://www.urf.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-112574%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased) hemos encontrado lo siguiente: “(…) *La regulación, tanto para el “Mercado Público” como para el “Mercado Privado” (incluido el “Mercado Balcón”), debe aumentar los estándares de profesionalismo, debida diligencia y responsabilidad exigibles a los emisores (y sus controlantes o accionistas relevantes), sus administradores (incluidos los miembros de la junta directiva que sean miembros de los comités de auditoría y gobierno corporativo), las firmas de auditoría o revisoría fiscal, los abogados (sean firmas o personas individuales), y al banco de inversión que sea el estructurador y/o colocador de la emisión (incluidos los comités internos de riesgo que aprueben la documentación relativa a la oferta de valores, y las firmas de auditoría y abogados - sean firmas o personas individuales – que participen en el proceso de emisión). ―v. La regulación que se expida respecto de los estándares de debida diligencia y profesionalismo, con independencia del segmento mercado, debe enfatizar que los indicados sujetos son solidariamente responsables por la veracidad, exactitud, integridad, sinceridad, y buena fe exenta de culpa de cualquier información o declaración que forme parte de los documentos del proceso de emisión, incluyendo, pero sin limitarse a, los riesgos, las contingencias y cualquier otro aspecto relevante relativo al emisor, la emisión, las garantías o colaterales y los valores de la oferta, así como de los errores u omisiones materiales.* (…)”

Estamos de acuerdo con mejorar los estándares de diligencia y profesionalismo, pero no con la responsabilidad solidaria de los revisores fiscales frente a las infracciones de los controlantes, administradores, funcionarios y asesores de las compañías. Este tipo de reglas era muy común en la antigua legislación, pero debe ser rechazado, por injusto, en los tiempos modernos. Está claro que las funciones de unos y otros son distintas, así como su forma de proceder. No puede aceptarse que cuando un auditor no revela un fraude o error material inmediatamente se le atribuya la calidad de cómplice o de favorecedor de las infracciones cometidas por aquellos. El valor de las emisiones suele superar en mucho los patrimonios de los revisores, de manera que establecer su responsabilidad solidaria por la totalidad de los daños que se causen equivaldría a provocar su insolvencia. Un revisor fiscal honesto, así se equivoque, no participa de las ventajas corruptas. Es absurdo que deba indemnizar sin haber tenido participación en los dineros mal habidos. El trabajo de los revisores fiscales debe ser analizado por expertos, de cara a los estándares de ética y de aseguramiento aplicables, dentro de las circunstancias reales en que se hayan encontrado. Los juicios mediáticos están inclinando la balanza conllevando el desconocimiento del principio de inocencia. Que un revisor fiscal deba juzgar si un contrato es lícito excede su preparación y sus deberes. Los revisores fiscales son contadores, no abogados, mucho menos expertos en contratación. Las autoridades deben abstenerse de acusar a quien no corresponde.

*Hernando Bermúdez Gómez*